

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Roberto Trípodí, Jorge Pérez, Omar Puento y Rubén Serrano, en representación de la **UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.)**, y por la otra los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, manifestando que han arribado al siguiente acuerdo, aplicable exclusivamente al personal representado por UPJET y comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497 / 02 E, que presta servicios en TELECOM ARGENTINA S. A.:

1 - Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio de 2009, el pago de un adicional de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, que se liquidará bajo la voz "Acta Acuerdo 11/06/09 pto. PRIMERO", de acuerdo al siguiente esquema:

Adicional Remunerativo mensual			
Categoría	Desde Jul-09 a sep-09	Desde Oct-09 a Feb-10	Desde Mar-10 a Jun-10
8	\$ 635	\$ 705	\$ 765
9	\$ 700	\$ 770	\$ 840
10	\$ 740	\$ 830	\$ 920
11	\$ 780	\$ 890	\$ 980
12	\$ 820	\$ 930	\$ 1.030

Las partes acuerdan, asimismo, que este adicional se incorporará a los salarios básicos convencionales, a partir del 1 de julio de 2010.

2 - Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio de 2009, un incremento del adicional "Compensación tarifa telefónica", establecido en el pto. 4 del acta de fecha 10/04/2008, de \$ 25 (pesos veinticinco), quedando fijado en un nuevo valor total de \$ 125 (pesos ciento veinticinco).

3 - Las partes acuerdan incrementar en la suma de \$ 100 (pesos cien), el monto previsto en concepto de viático en el acta firmada entre las partes con fecha 24/09/2003, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de \$ 210 (pesos doscientos diez).

Las partes acuerdan que el monto en concepto de viático fijado en el valor total de \$ 210 (pesos doscientos diez), comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El concepto mencionado se liquidará bajo la voz "Compensación mensual por viáticos". Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto sobre el particular a partir del 1 de julio de 2009.

4 - En un todo de acuerdo a lo establecido en el pto. 8 del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 10/04/2008, y con el objeto de brindar al personal convenionado en el CCT 497/02 E, representado por UPJET, un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes acuerdan discutir las carreras laborales convencionales, sobre la base de los siguientes aspectos y criterios:

- 1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.
- 2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.
- 3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, competencias, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

5 - En línea con el esquema acordado en el punto anterior, y con carácter de transición hasta tanto se definan las carreras laborales mencionadas, la Empresa promocionará a 50 (cincuenta) trabajadores convenionados por UPJET, a lo largo del período de vigencia del presente acuerdo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial, que tendrá por objeto efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones.

6 - Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convenionado por UPJET una suma de carácter extraordinario y no remunerativa, por única vez, a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo 11/06/09 pto. SEXTO", el día 24 de junio de 2009, de acuerdo al siguiente detalle por categoría:

Categoría	Valor Suma no remunerativa única vez
8	\$ 950
9	\$ 950
10	\$ 1.000
11	\$ 1.050
12	\$ 1.100

Las partes manifiestan que las sumas acordadas en el presente acta serán absorbidas y/o compensadas frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

7 - Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

8 - Las partes adjuntan como Anexo A del presente las escalas salariales que regirán a partir del 01/07/2009. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

9 - Las partes acuerdan que de la suma no remunerativa establecida en el pto. Segundo del acta de fecha 06/04/2006, cuyo valor actual es de \$ 240 (pesos doscientos cuarenta), se convertirá en remunerativa la suma de \$ 40 (pesos cuarenta), a partir del 1 de julio de 2010. Esta suma que se transforma en remunerativa, pasará a integrar el Adicional por Jerarquización.

10 - Las partes ratifican la necesidad de continuar compensando con descansos aquellas extensiones de jornada, si las hubiera, que superen las 40 horas semanales promedio.

Durante este período y en forma transitoria se acreditarán 5 días de descanso al personal con una antigüedad igual o superior a los 15 años, siempre que no sea beneficiario de lo previsto en el punto 2) del régimen transitorio del Art. 21 del CCT 257/97.

El descanso previsto en el párrafo anterior, deberá consensuarse con la respectiva jefatura, pudiendo ser acumulado con el período de vacaciones.

La empresa evaluará, con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo, la posibilidad de equiparar el régimen vacacional del personal jerárquico con el resto del personal convenionado

11 - Las partes acuerdan incorporar, a partir del 01/07/2009, como art. 11 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 497 / 02 E, el siguiente texto:

Art. 11 Bis - INGRESOS

Para los nuevos ingresos, UPJET podrá postular los candidatos que considere convenientes, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Empresa.

A los efectos de este artículo, la Empresa elaborará un Registro Único de postulantes.

Este registro contendrá la totalidad de postulantes que deseen ingresar con independencia de su procedencia.

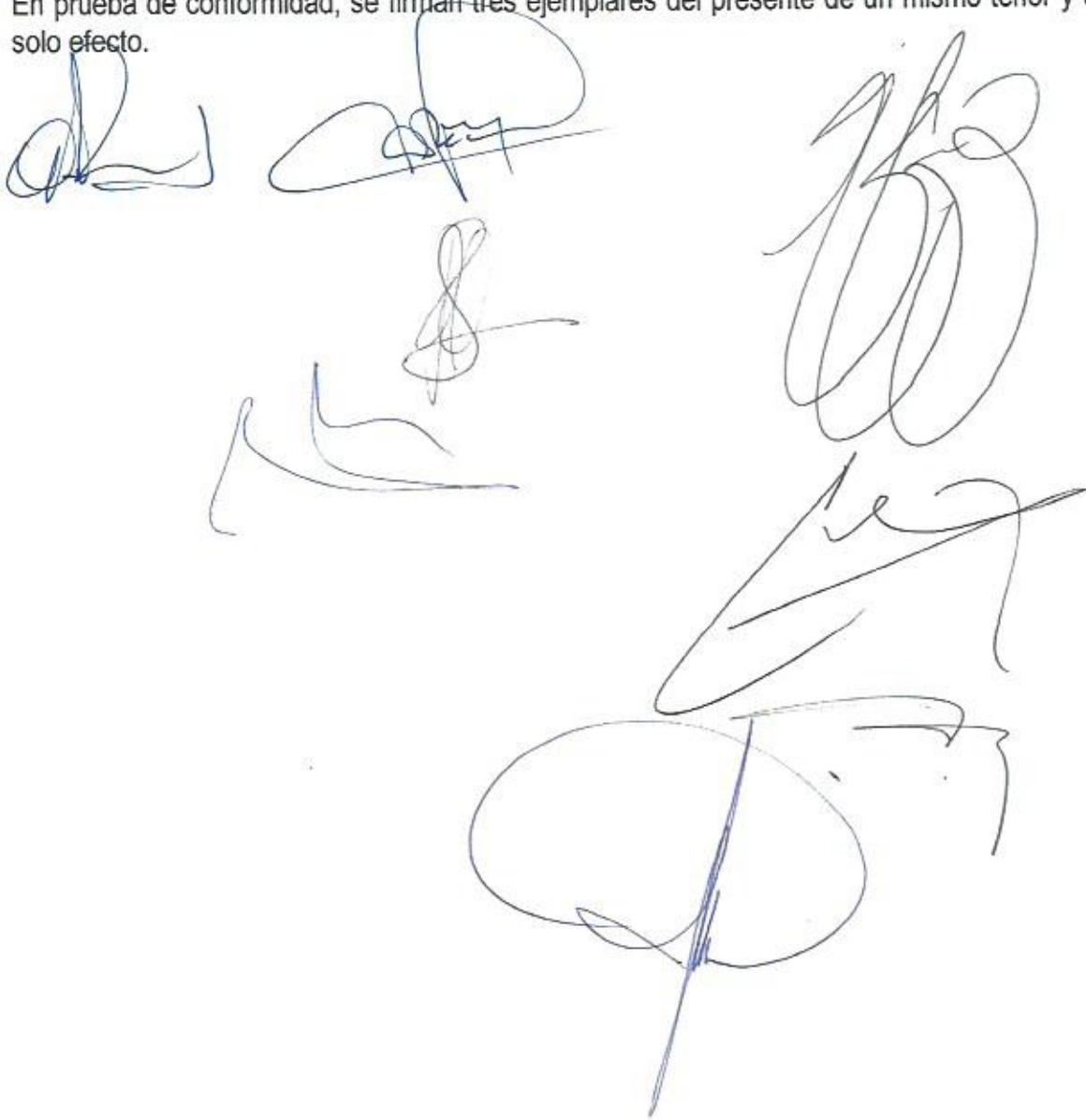
Para el cumplimiento del presente, UPJET designará un gestor de ingresos. Por su intermedio, la Empresa notificará el resultado de las evaluaciones de los postulantes presentados por la organización gremial.

Los postulantes que no aprobaran las evaluaciones teóricas y/o prácticas que exigiera la Empresa, podrán ser presentados por UPJET en oportunidad de nuevas convocatorias.

La representación sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the page. One signature is particularly large and prominent, located in the lower right quadrant. The other signatures are smaller and more compact, some appearing as stylized initials or names. The ink is a consistent blue color, and the handwriting is cursive and somewhat fluid.

Anexo A - Acta 11 / 06 / 2009 - Escalas salariales UPJET

CCT 497 / 02 E

Valores vigentes hasta junio 2009

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa (acta 06/04/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación mensual por viáticos	Adicional Jerarquización
8	3.482	240	385	100	110	745
9	3.761	240	513	100	110	768
10	4.039	240	548	100	110	783
11	4.318	240	583	100	110	805
12	4.596	240	583	100	110	840

Valores vigentes desde julio 2009 a septiembre 2009

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa (acta 06/04/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación mensual por viáticos	Acta Acuerdo 4/6/09 punto PRIMERO	Adicional Jerarquización
8	3.482 ✓	240 ✓	385 ✓	125 ✓	210 ✓	635 ✓	745 ✓
9	3.761	240	513	125	210	700	768
10	4.039	240	548	125	210	740	783
11	4.318	240	583	125	210	780	805
12	4.596	240	583	125	210	820	840

Valores vigentes desde octubre 2009 a febrero 2010

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa (acta 06/04/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación mensual por viáticos	Acta Acuerdo 4/6/09 punto PRIMERO	Adicional Jerarquización
8	3.482	240	385	125	210	705	745
9	3.761	240	513	125	210	770	768
10	4.039	240	548	125	210	830	783
11	4.318	240	583	125	210	890	805
12	4.596	240	583	125	210	930	840

Valores vigentes desde marzo 2010 hasta junio 2010

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa (acta 06/04/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación mensual por viáticos	Acta Acuerdo 4/6/09 punto PRIMERO	Adicional Jerarquización
8	3.482	240	385	125	210	765	745
9	3.761	240	513	125	210	840	768
10	4.039	240	548	125	210	920	783
11	4.318	240	583	125	210	980	805
12	4.596	240	583	125	210	1.030	840